



La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas marca el inicio de un compromiso de la comunidad internacional con el respeto y la protección de los derechos humanos en el mundo.

La Declaración Universal proclama la libertad, igualdad y dignidad de todas las personas, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. La Declaración Universal establece que los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes.

Desde la adopción de la Declaración Universal se ha producido un desarrollo excepcional de los principios y de las normas de derechos humanos, lo que ha permitido el surgimiento de un sistema universal y regional de protección de los derechos humanos, cuyo fin es garantizar el goce libre y efectivo de los derechos civiles, culturales, económicos, sociales y políticos.

La humanidad enfrenta hoy grandes desafíos, la injusticia, la pobreza, la desigualdad y la discriminación, entre otros, en este contexto se reafirma más que nunca la transcendencia histórica y la vigencia de la Declaración Universal. La promoción y la protección de los derechos humanos de todas las personas son un asunto prioritario para la democracia y el Estado de Derecho. Ello exige un compromiso real y efectivo de los gobiernos, de las instituciones nacionales de derechos humanos y de toda la sociedad para hacerlos realidad. Es la única forma mediante la cual los principios de la Declaración no queden como enunciados formales de buenos deseos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos es patrimonio de toda la humanidad

Carmen Rosa Villa Quintana

Representante Regional

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Oficina para América Central

DERECHOS HUMANOS

¿QUÉ SON?

Cuando nos preguntamos «¿Qué son los derechos humanos?» las respuestas tienden a ser variadas. Nos vienen a la mente palabras como democracia, libertad, dignidad, educación, salud, etc. Adicionalmente, todos sabemos que hay tratados internacionales que establecen obligaciones para la protección de los derechos humanos de todas las personas. Estos diferentes elementos evidencian el carácter multidimensional y comprensivo de los derechos humanos así como su carácter de obligatoriedad.

En este marco, podríamos aproximarnos a una definición de los derechos humanos al evidenciar que los mismos son unas **garantías jurídicas universales** que protegen a los individuos y los grupos contra acciones y omisiones que interfieren con las libertades fundamentales y la dignidad humana. La legislación en materia de derechos humanos obliga a los gobiernos (principalmente) y otros titulares de deberes a hacer ciertas cosas y les impide hacer otras.

Entre las principales características de los derechos cabe citar las siguientes:

- Son universales, derechos inalienables de todos los seres humanos que se centran en la dignidad intrínseca y el valor igual de todos los seres humanos.

- Son iguales, indivisibles e interdependientes. En otras palabras, ningún derecho humano es intrínsecamente inferior a ningún otro. Los derechos económicos, sociales y culturales deben ser respetados, protegidos y realizados en las mismas condiciones que los derechos civiles y políticos. Adicionalmente es difícil (y a menudo imposible) hacer efectivo cualquiera de los derechos humanos de forma aislada respecto de los demás. Por ejemplo, no tiene objeto hablar del derecho al trabajo sin que se haya hecho mínimamente efectivo el derecho a la educación. Del mismo modo, el derecho a votar puede parecer poco importante para una persona que no tiene nada que comer o en situaciones en que las personas son victimizadas por el color de su piel, su sexo, su idioma o su religión.
- Imponen obligaciones de acción y omisión, particularmente a los Estados y los agentes de los Estados.
- Protegen a los individuos y a los grupos.



Naciones Unidas
Derechos Humanos

ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS
OFICINA REGIONAL PARA AMÉRICA CENTRAL

UN AÑO DEDICADO A LOS AFRODESCENDIENTES

«Este Año Internacional ofrece una oportunidad única de redoblar nuestros esfuerzos en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia que afectan a los afrodescendientes en todas partes.» (Navi Pillay, Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos)

La Asamblea General de la ONU proclamó el 2011 como Año Internacional de los Afrodescendientes, citando la necesidad de fortalecer las medidas nacionales y la cooperación regional e internacional para asegurar que los afrodescendientes disfruten

plenamente de los derechos económicos, culturales, sociales, civiles y políticos.

En ocasión del cierre del Año Internacional, el 6 de diciembre de 2011 se realizó en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York un debate temático de alto nivel con el objetivo de hacer un balance de las iniciativas y actividades que se llevaron a cabo por los Estados miembros, organismos de las Naciones Unidas, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales, así como la sociedad civil.

Aproximadamente 150 millones de personas que se identifican a sí mismos como de descendencia africana viven en Latinoamérica y el Caribe. Muchos millones más viven en otras partes del mundo fuera del continente africano. Al proclamar este Año Internacional, la comunidad internacional reconoce que los

afrodescendientes representan un sector definido de la sociedad cuyos derechos humanos deben ser promovidos y protegidos. El Año Internacional ha tenido entre sus objetivos el de fomentar la integración de los afrodescendientes en todos los aspectos políticos, económicos, sociales y culturales de la sociedad, y promover un mayor conocimiento y respeto de la diversidad de su herencia y su cultura.



MUJERES AFRODESCENDIENTES Y DERECHOS HUMANOS

POR: CECILIA MORENO

Es preocupante que después de 30 años de haber suscrito la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de las Naciones Unidas, después de 15 años de haberse aprobado la Plataforma de Acción de la Mujer en Beijing, que establece la agenda para las Políticas Públicas con Equidad de género, y a menos de 5 años para cumplir los Objetivos de Desarrollo del Milenio, tengamos que reconocer que aún existe en Panamá una marcada violación de los derechos humanos de las mujeres afrodescendientes. Aún persisten en la sociedad muchos prejuicios y estereotipos raciales y patriarcales que subordinan a las mujeres afrodescendientes en la familia y en

la sociedad, impidiendo su acceso en condición de igualdad a los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

A pesar de los notables progresos que se han alcanzado como país en lo económico, en materia de institucionalidad y de mecanismos para la protección de los DH, se puede decir que en casi todos los bolsones de pobreza localizados en las zonas urbanas, la pobreza tiene cara de afrodescendientes. En tales áreas las mujeres, la niñez y la juventud afrodescendientes son más vulnerables, discriminadas e invisibilizadas debido a la discriminación racial. Estas mujeres en la mayoría de los casos, desconocen tanto sus derechos como ciudadanas, como sus derechos sexuales y reproductivos. Tampoco logran comprender el alcance de las leyes nacionales, ni las convenciones internacionales. Por lo general tienen un bajo nivel educativo y pocas oportunidades de conseguir empleo bien remunerado.

Consideramos que ante la realidad que enfrentan las mujeres afrodescendientes es pertinente y urgente impulsar acciones que estén orientadas promover al empoderamiento y la autonomía de las mujeres negras o afrodescendientes que les permita el ejercicio pleno de sus derechos económicos sociales, culturales, civiles y políticos.

Por otro lado, será necesario que se fortalezcan las alianzas nacionales e internacionales entre las organizaciones de mujeres afrodescendientes con otros movimientos afrodescendientes y feministas en la región, a fin de ejercer una mayor incidencia ante los gobiernos y organismos internacionales de cooperación que garantice el cumplimiento de los acuerdos establecidos y la rendición de cuenta sobre el cumplimiento de dichos acuerdos y de la implementación de políticas públicas dirigida a reducir la discriminación contra las mujeres afrodescendientes y otros sectores vulnerables.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS

DERECHOS HUMANOS



NACIONES UNIDAS

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4. Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.



Fotografía: Sara Nuero

Sonia Henríquez, presidenta de la Coordinadora Nacional de Mujeres Indígenas de Panamá, CONAMUIP, define el trabajo de su organización como una escuela, «donde de manera voluntaria se ejerce una educación permanente y un aprendizaje firme y constante a través del intercambio de experiencias y conocimiento de todas las mujeres que participan directa e indirectamente en CONAMUIP». Desde 1993, las mujeres que integran CONAMUIP trabajan por los derechos de las mujeres indígenas de los 7 pueblos de Panamá (Bribí, Buglé, Emberá, Güna, Naso, Ngäbe y Wounaan). Con el apoyo del Alto Comisionado de Derechos Humanos y otras agencias del Sistema de Naciones Unidas, CONAMUIP promueve el pleno ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas reconocidos por la Asamblea General de Naciones Unidas en la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígena.

Ante los muchos desafíos que los pueblos indígenas enfrentan para ver realizados sus derechos, es importante para las mujeres indígenas que la sociedad valore y respete sus identidades culturales, como mujeres y como indígenas, para que desde su propia visión se analicen las necesidades y se busquen soluciones acordes con sus tradiciones. Al respecto, Sonia Henríquez manifiesta que «en las comarcas indígenas queda mucho trabajo por hacer para solucionar problemas de saneamiento, acceso al agua potable, acceso a los servicios de salud, acceso a una educación bilingüe intercultural de calidad y otros servicios que mejoren la calidad de vida de nuestros pueblos. Nosotras las mujeres indígenas somos las más afectadas, como madres, esposas y compañeras enfrentamos día a día problemas económicos y sociales y luchamos para sacar adelante a nuestras familias y nuestras comunidades».

CONAMUIP también trabaja para lograr una sociedad libre de expresiones discriminatorias en el ámbito cultural, económico y social, una sociedad que garantice la igualdad de todos, sin distinción por razones sociales o étnicas, una sociedad donde las mujeres indígenas puedan vivir libremente sus tradiciones y culturas tanto al interior como al exterior de sus comunidades. «Alcanzar la igualdad y combatir la discriminación es una responsabilidad de la sociedad en su conjunto. Los derechos de las mujeres y los pueblos indígenas también son derechos humanos», concluye Sonia.

Para más informaciones contactar a CONAMUIP al tel. 392-5015

Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11.

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13.

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14.

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15.

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16.

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17.

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

PASA A LA SIGUIENTE PÁGINA...

2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21.

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23.

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24. Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26.

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27.

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28. Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29.

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30. Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) pertenece a la Secretaría de las Naciones Unidas, su mandato está establecido en la resolución 48/141 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Bajo este mandato promueve y protege el goce y la plena realización, para todas las personas, de todos los derechos contemplados en la Carta de las Naciones Unidas y en las leyes y tratados internacionales en materia de derechos humanos.

La Oficina Regional para América Central de OACNUDH, ubicada en Panamá, promueve el conocimiento y disfrute de los derechos humanos y colabora con las instituciones del Estado y las organizaciones de la sociedad civil para desarrollar y fortalecer capacidades, especialmente en el ámbito nacional, para la promoción y protección de los derechos humanos de acuerdo a las normas internacionales. La Oficina Regional cubre Belice, Costa Rica, Nicaragua, El Salvador, Panamá y República Dominicana.

INFORMACIÓN DE CONTACTO

Casa de las Naciones Unidas, Edificio No. 128, 3er piso, Ciudad del Saber
Ciudad de Panamá, República de Panamá, Apartado Postal 0816-01914, Panamá
Tel: (507) 302-4500, Fax: (507) 302-4694
Sitio web: www.oacnudh.org